

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de diciembre de 2022

Señora Juez, paso a despacho el presente proceso, informando que el codemandado, FREDY OSWALDO DÍAZ PÉREZ, elevó solicitud de requerir al secuestre, el cual presentó informe.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1601

RADICADO: 2017-00124-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADOS: FREDY OSWALDO DÍAZ PÉREZ Y LI YING
CHANG**

Vista la constancia secretarial que antecede, en lo que respecta a la solicitud elevada por el vocero judicial del codemandado Díaz Pérez, debe decir este despacho que a la misma no se puede accederse, en primera medida, porque la misma carecer de sustento legal, como quiera que el bien objeto de este proceso fue embargado y secuestrado como consecuencia natural del mandamiento de pago, tratándose un ejecutivo con garantía real y, conforme con lo establecido por el artículo 468 del Código General del Proceso, en su numeral tercero, se tiene que el fin único de esta medida no es otra que, una vez exista orden de seguir adelante con la ejecución, como en esta litis ya decretó, se proceda con su venta pública subasta para que, con el producto de ésta, se pague al demandante el crédito y las costas.

Además de lo anterior, se tiene que al momento de realizarse la diligencia de secuestro, el inmueble fue entregado al auxiliar de la justicia para la custodia del mismo¹, y no como un bien productivo de renta, por lo que no puede en este momento procesal exigirse a éste que proceda en tal sentido, ya que si por parte de la codemandada se autorizó que una tercera persona habite el inmueble, este no es el mecanismo jurídico para solicitar la restitución del mismo, ya que no estamos en un proceso reivindicatorio, posesorio o de restitución.

En este punto, recuérdesele a la parte solicitante que, hasta tanto el bien no sea adjudicado en licitación de diligencia de remate, puede hacer uso de las herramientas jurídicas antes descritas para hacer valer el derecho real de dominio del cual es titular, a efectos de lograr que terceras personas desocupen el inmueble objeto de garantía.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte interesada el informe del secuestro del mes de octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 197 del 12 de diciembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

¹ Artículo 52 del C.G.P

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ca92c1c7f8cae4c09bd9c3b92a0cb87f1b4140595cafb0f9edee0ac83acd30**

Documento generado en 09/12/2022 09:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>